



Trece de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021 00401 00

I) Efectuado un nuevo estudio del plenario, se observa que durante el juicio de admisibilidad de la demanda no fueron peticionados los registros civiles de nacimiento con notas marginales de los pretensos compañeros permanentes – documentos esenciales de cara a lo que será tema de prueba en el proceso – Así, se requiere a la parte accionante para que, en el menor tiempo posible, allegue la reseñada información, de lo contrario, se advierte que la ausencia de estos – registros civiles de nacimiento - correrá en su desfavor probatoriamente.

II) Se adiciona el auto admisorio de la demanda, disponiendo que se ENTERE a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial de la existencia de este proceso; igualmente se ordena NOTIFICAR la prementada providencia a la agente del Ministerio Público, numeral 11 del artículo 82 y parágrafo del numeral 4° del canon 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente, habida cuenta que la parte demandada está conformada por un menor de edad.

III) Se integra la constancia del pago realizado a la curadora ad litem del menor demandado.

IV) Fenecido el término de traslado de contestación de la demanda, se hace procedente dar paso a la actuación que en derecho corresponde. En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el canon 372 del C. G. P., la cual se celebrará el **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

En dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le

RADICADO 2021-00401

impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

V) Remítase el enlace del expediente a la parte accionante, a fin de cumplir con lo solicitado por este extremo.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d461c36238b209dbad704f46d628a5b18e6187d3bc3e862cb5f02126f7b10**

Documento generado en 13/02/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>